

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

**Res. 187**

## LEGISLADORES

Nº 267

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

**EXTRACTO** PRESIDENCIA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 359/13 PARA SU RATIFICACIÓN.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 22 AGO 2013

Girado a la Comisión Nº: P/R AP

Orden del día Nº:

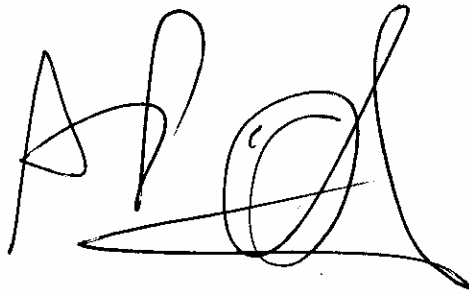
---

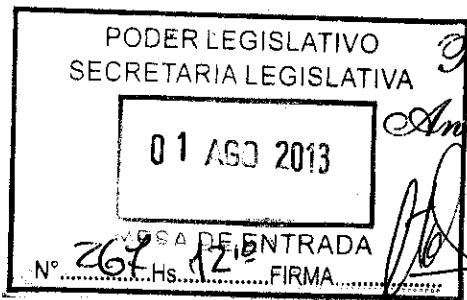
267/13.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 359/13, que forma parte integrante de la presente.

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'A', 'D', and 'A'.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Legislativo

USHUAIA, 26 JUL 2013

**VISTO** el Acta Acuerdo suscripto el día 22 de Julio del corriente año, entre la Presidencia de la Legislatura Provincial, representada por su Presidente Dn. Roberto CROCIANELLI DNI N° 5.094.630 y el Poder Ejecutivo Provincial representado por el Ministro de Economía, Lic. Osvaldo MONTI DNI N° 24.981.163; Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la misma la Legislatura autoriza a la Provincia a retener la doceava parte de presupuesto que corresponde al Poder Legislativo, sujeto al Convenio de Pago registrado bajo el N° 0061, suscripto entre el Poder Legislativo y el Instituto Anárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.)

Que por ello corresponde ratificar el Acta Acuerdo "Ad referéndum" de la Cámara Legislativa.

Que se han tomado los recaudos presupuestarios para tal fin.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido en la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de la Cámara.

Por ello,

**EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E  
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** RATIFICAR "Ad referéndum" de la Cámara Legislativa el Acta Acuerdo suscripto el día 22 de Julio del corriente año, entre la Presidencia de la Legislatura Provincial, representada por su Presidente Dn. Roberto CROCIANELLI DNI N° 5.094.630 y el Poder Ejecutivo Provincial representado por el Ministro de Economía, Lic. Osvaldo MONTI DNI N° 24.981.163, que forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, a la partida presupuestaria correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** REGISTRESE. Comuníquese a la Secretaría Administrativa a los efectos de la prosecución de los trámites y las notificaciones correspondientes. Cumplido, archívese.-

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°**

**359 / 13**

ES COPIA FIEL  
*Margarita Mamani*  
Margarita Mamani  
Directora Desp. Presidencia  
Poder Legislativo

*Roberto L. Crocianelli*  
Roberto L. CROCIANELLI  
Vicegobernador y Presidente  
Poder Legislativo

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

### ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Ushuaia, a los 22 días del mes de Julio de 2013, se reúnen en la dependencia del PODER LEGISLATIVO sita en calle Maipú N° 1.495, el Sr. Vicegobernador y Presidente del Poder Legislativo Dn. Roberto CROCIANELLI, D.N.I. N° 5.094.630, por una parte y en adelante "**LA LEGISLATURA**" y por la otra, en representación del PODER EJECUTIVO el Sr. Ministro de Economía, Lic. Osvaldo MONTI, D.N.I. N° 24.981.163, en adelante "**LA PROVINCIA**", con el objeto de celebrar el presente convenio que tiene relación con el plan de pagos suscripto entre el Poder Legislativo y el I.P.A.U.S.S., por acreencias originadas en la Ley N° 460, el que se encontrará sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:-----

**PRIMERA:** LA LEGISLATURA autoriza a LA PROVINCIA a retener de la doceava parte del presupuesto que corresponda al Poder Legislativo y que fuera destinado a Gastos de Funcionamiento a excepción del inciso 1 Personal, el importe correspondiente a cada cuota del plan de pagos referenciado, debiendo aplicarse para el mismo el procedimiento estatuido en el artículo 33 de la Ley Provincial N° 641.-----

**SEGUNDA:** LA LEGISLATURA para dar cumplimiento a la cláusula Primera deberá informar de manera mensual a LA PROVINCIA el importe que debe ser retenido y la fecha de vencimiento de la obligación según el convenio de pago, comprometiéndose asimismo a comunicar el monto a transferir en el mes inmediato posterior.-----

**TERCERA:** LA PROVINCIA por su parte se obliga a transferir el importe retenido al I.P.A.U.S.S. en la fecha de vencimiento que indicara LA LEGISLATURA, tal cual lo prevee la cláusula Segunda, e informará a la misma, una vez efectuada el pago, a los fines de que esta registre la erogación.-----

**CUARTA:** Frente a cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación del presente acuerdo, las partes convienen someter la cuestión a la competencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego.-----  
Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.-----

